

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:

118,890

LA CONSTITUTIVA DE JACAL ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

LIB. 1625
AÑO: 2017.



Lic. José Visoso del Valle
 Lic. Francisco José Visoso del Valle
 Notarios números 92 y 145
 de la Ciudad de México



118,890

LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO.
 INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.
 FOLIOS NÚMEROS DEL CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO AL CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. ---

JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, HAGO CONSTAR:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, con la comparecencia del señor MARIO NOYOLA CORREA, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las declaraciones, cláusula y estatuto que se enuncian a continuación de la siguiente protesta:-----

Yo, el Notario, certifico que presencé a los comparecientes para que se constara con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurrir quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen: ---

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:-----

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, false a la verdad;-----

II.- Hiciera declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento."-----

"Artículo 311.-----

Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

DECLARACIONES

Declaran los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, lo siguiente:-----

ii.- Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo décimo octavo fracción tercera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, explicó a los comparecientes el término "dueño beneficiario", de acuerdo con la citada ley y les solicitó información acerca de si tienen conocimiento de su existencia en el acto que contiene este instrumento, por lo que, los comparecientes manifiestan que no existe dueño beneficiario, ya que el acto contenido en este instrumento lo otorgan en su propio beneficio.-----

iii.- Que obtuvieron la autorización de uso de designación otorgada por la Secretaría de Economía, que agrupa al apéndice de este instrumento con la letra "A", con los siguientes datos:-----

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): (A201705080843480061) (A DOS CERO UNO SIETE CERO CINCO CERO OCHO CERO OCHO CUATRO TRES CUATRO OCHO CERO CERO SEIS UNO).-----

DE FECHA: OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DICTAMINA: MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA.-----

CLÁUSULA

ÚNICA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil, bajo la forma de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se regirá por los presentes estatutos y en lo no dispuesto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ESTATUTOS



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

-----**TÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará **JACAL ARQUITECTOS**, denominación que siempre irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviación **S.A. DE C.V.** -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social es la **CIUDAD DE MÉXICO**, pero la sociedad, por conducto de la asamblea ordinaria de accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de **INDEFINIDA**. -----

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto social es el siguiente: -----

a). Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, fiduciario, regalar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y sus accesories, elaboración y desarrollo de proyectos y diseños arquitectónicos, la construcción de todo tipo de inmuebles, así como de cualquier obra de ingeniería y arquitectura, la prestación de servicios permitidos por la Ley; la comercialización, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de bienes susceptibles de comercio en el Extranjero. -----

b). La compra, venta y alquiler de materiales, maquinaria y equipo para la construcción, asesoramiento a proyectos y construcción de fraccionamientos, casas y sus accesories, administración y supervisión de obras de ingeniería, actividades de excavación y relleno de terrenos, además la realización de todo tipo de fines. -----

c). La adquisición, extracción, producción, elaboración, transformación, acabado, importación, exportación, distribución, fabricación y el comercio en general de toda clase de materiales para la construcción, bloques, tabique, mortero, cemento, alóbo, arena, cal, yeso, fierro, artículos y accesorios para baños y cocinas, y en general todo lo relacionado con la industria de la construcción. -----

d). Promover y dirigir la inversión extranjera, para la creación de infraestructuras técnicas, la contratación directa o indirecta, ya sea encomendada a terceros contratistas o subcontratistas por cuenta propia o de terceros, personas físicas o morales, comprendiendo entre otros, los rubros de ingeniería civil, arquitectura, electromecánica, termohidráulica, e hidráulica dentro de las áreas industriales, comercial, de organización y especiales que se requieran. -----

e). Fabricar, industrializar, montar, procesar, comercializar y llevar a cabo cualquier acto relacionado con la producción, transformación, procesamiento, comercialización y/o empaque de cualquier bien, ya sea en nombre propio o de tercero. -----

f). La urbanización de todo tipo de predios y lotes, así como la instalación de sus servicios, agua, drenaje, alumbrado y demás que se requieran, incluyendo pavimentación, excavaciones, cimentaciones y ventilación. -----

g). La realización de todo tipo de programas, con la correspondiente planeación de instalaciones, estudios, proyectos, diseños y sistemas de ingeniería y arquitectura, así como la supervisión y dirección de las obras, proyectos y el mantenimiento de inmuebles. -----

h). La compra, venta, renta, construcción, explotación, operación y administración de bienes corporativos de toda clase de hoteles, bungalós, casas, condominios, restaurantes, bares, licorerías, abarrotes, discotecas, bienes raíces, centros recreativos, así como todo clase de deportes náuticos y marítimos. -----

i). La instalación, construcción, establecimiento, operación y explotación de fábricas, oficinas, plantas, almacenes, talleres de manufactura y reparación de todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores. -----

j). Promover, constituir, organizar, explorar y tomar participación en el capital, partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles o empresas industriales, comerciales de servicios de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

k). Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. -----

l). Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicios y



- otorgar en sus facultades y empiecen el ejercicio de dichos poderes o mandatos. _____
- m). Establecer sucursales, oficinas de representación y correspondencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales. _____
- n). Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. _____
- o). Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudio de mercado de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comercialización, de supervisión en contratos de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero. _____
- p). Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales. _____
- q). Comercializar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de traspaso e intercambio, comprando mercancías. _____
- r). Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y dirigir subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes. _____
- s). Realizar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de contratos, en la República Mexicana o en el Extranjero. _____
- t). Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constar créditos, así como adquirir legítimamente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad, tanto por obligaciones propias como de terceros. _____
- u). Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías reales o personales a favor de terceros. _____
- v). En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley. _____

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la sociedad es variable con un mínimo fijo de DIEZ MIL, DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en ciento dos acciones ordinarias de la Clase I, con valor nominal de CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Este capital se suscribe y paga íntegramente a la firma de este instrumento, en la forma que se expresa en la cláusula Primera Transitoria. El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias con valor nominal de CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales serán acciones de la Clase II. _____

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: _____

- a).- Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo o representativas del capital social variable, otorgan a sus titulares derechos y obligaciones iguales. _____
- b).- Cada acción de cualquier serie, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas. _____
- c).- Las acciones emitidas pero no suscritas y las canceladas, se conservarán en la sociedad. _____
- d).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
- e).- Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. _____
- f).- Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades, de pérdidas o de supervivencia por revaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. _____

4

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- g).- El retiro de acciones del capital social variable se hará siempre sin afectar el capital social mínimo. -----
- h).- No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----
- i).- Toda decisión para retirar acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre con respecto a acciones liberadas y será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio y conforme al acuerdo que establece las disposiciones para su operación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día doce de junio del dos mil quince. -----
- j).- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- k).- Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por los propietarios dentro de los tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----
- l).- Los tenedores de acciones del capital variable no podrán solicitar el retiro total o parcial de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles si no es previamente resuelto por una asamblea ordinaria de accionistas. -----
- m).- Todo incremento o disminución del capital social, ya sea mínimo o variable, deberá de ser inscrito en un libro de variaciones de capital que deberá llevar el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad, según corresponda, a menos que los accionistas, el Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único, determinen que otra persona debe llevarlo. -----

TÍTULO TERCERO

DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Excepto que renuncie expresamente a dicho derecho, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir y adquirir acciones de la sociedad emitidas con respecto a cualquier incremento de su capital en proporción al número de acciones que tenga en propiedad dicho accionista respecto al número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento. En caso de que algún accionista no suscriba parte o la totalidad de las acciones que le correspondan dentro de los treinta días naturales inmediatamente posteriores a su emisión, entonces cada accionista que al suscribir acciones tendrá el derecho, dentro de un término adicional de quince días naturales, de suscribir todas las acciones no suscritas; en la inteligencia, sin embargo, que si más de un accionista que al suscribir acciones desea adquirir las acciones no suscritas, entonces cada uno de dichos accionistas tendrá el derecho de suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculado de acuerdo a la proporción del número de acciones en propiedad del accionista y el número de acciones en propiedad de los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. Si existen acciones no suscritas, los accionistas de la sociedad tendrán quince días naturales adicionales para suscribirlos y, si no obstante lo anterior, permanecieren acciones no suscritas, éstas serán ofrecidas para su venta a terceros con la autorización previa del Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad y si dichas acciones no son suscritas por terceros dentro de los treinta días naturales siguientes, entonces serán canceladas y el capital social será reducido, a menos que se resuelva por el Consejo de Administración, el Administrador Único o por una asamblea ordinaria de accionistas que las mismas sean mantenidas en la sociedad para su venta en el futuro. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos ciento once, ciento veintidós, ciento veintiseis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del artículo séptimo de estos estatutos, y serán firmados por dos consejeros o por el Administrador Único de la sociedad. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración o del Administrador Único el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título reponer.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido totales o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según corresponda, a menos que los accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, designen a una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones de la sociedad.

TÍTULO CUARTO

ACCIONISTAS EXTRANJEROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas convienen en este acto que:

a).- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones que adquiere o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los que sea parte la propia sociedad y a su invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los participaciones sociales que hubiere adquirido.

b).- Queda expresamente convengido entre los accionistas que ellos deberán siempre cumplir con los requisitos que señala la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TÍTULO QUINTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, así para los asistentes o disidentes. En todo caso, los accionistas asistentes o disidentes gozarán de los derechos que les otorgan los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

a).- Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y, que de acuerdo con la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.

b).- Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

Uno.- Prerrogas de la duración de la sociedad.

Dos.- Disolución anticipada de la sociedad.

Tres.- Aumento o reducción del capital social fijo de la sociedad.

Cuatro.- Cambio de objeto de la sociedad.

Cinco.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

Seis.- Transformación de la sociedad.

Siete.- Fusión con una sociedad o escisión.

Ocho.- Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce.

Nueve.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- Dies.- Emisión de bonos. _____
- Omes.- Cualquier otra modificación de los estatutos. _____
- o).- Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de accionistas propietarios de una serie o clase de acciones en especial. _____
- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: _____
- a).- Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador Único o el Consejo de Administración, o a solicitud del comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el treinta y tres por ciento del capital de la sociedad o de la serie o clase de acciones que deseen celebrar una asamblea especial, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo cienno ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
- b).- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. _____
- c).- Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. _____
- d).- La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Administrador Único o el Consejo de Administración, a través de su presidente o de su secretario, o bien por la persona que designe el propio Consejo, los cuales serán considerados para estos efectos como consejeros delegados, o el comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos cienno sesenta y ocho, cienno ochenta y cuatro y cienno ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
- e).- La convocatoria será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. _____
- f).- La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el delegado de dicho Consejo, el Administrador Único o por el comisario, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos cienno sesenta y ocho, cienno ochenta y cuatro y cienno ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
- g).- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dichas asambleas, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. _____
- h).- Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, a través de un poder simple otorgado ante dos testigos. Los consejeros, administradores y comisarios no podrán actuar como apoderados. _____
- i).- Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones y dicha inscripción en el respectivo libro, será suficiente para permitir la entrada de dicha persona o de su representante a la asamblea. _____
- j).- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, auxiliado por el secretario y, a falta de uno u otro, o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. _____
- k).- Antes de instalarse la asamblea, la persona que la preside designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que hagan el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. _____
- l).- Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representados cuando menos la mitad de las acciones emitidas por la sociedad. En segunda convocatoria la asamblea se podrá celebrar cualquiera que sea el número de acciones representadas. _____
- m).- Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representados cuando menos el treinta y cinco por ciento de todas las acciones emitidas por la sociedad. En



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



el caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se podrá celebrar cuando concurren por lo menos los accionistas titulares del cincuenta por ciento de las acciones emitidas por la sociedad.

ii.- Para considerarse legalmente instalada una asamblea especial de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberá estar representada cuando menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones de esa serie o clase. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se podrá celebrar cuando concurren por lo menos los accionistas titulares del cincuenta por ciento de las acciones de esa serie o clase.

iii.- Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.

iv.- Todas las votaciones serán nominativas a menos que los asistentes que representen la mayoría de todas las acciones emitidas por la sociedad acuerden que el voto sea secreto.

v.- Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas.

vi.- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los accionistas titulares de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea.

vii.- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria o especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los accionistas titulares de cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, o de las acciones de esa serie o clase, según sea el caso.

viii.- El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en sus firmas y por el notario cuando comparezca a la Asamblea. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:

i) Un tomo de las boletas de publicación realizadas en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, en su caso;

ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores;

iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y

iv) Una copia del acta de la asamblea.

D.- Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso ii) que antecede.

ii).- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas mediante asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se justifiquen por escrito.

TÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad será administrada por un Administrador Único o, en su caso, por un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que la asamblea general ordinaria de accionistas determine.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Si los consejeros propietarios o suplentes ni el Administrador Único necesitan ser accionistas. Los consejeros suplentes podrán suplir indistintamente, en el orden de su designación, conforme a lo que resuelva la asamblea de accionistas respectiva, a los consejeros propietarios por los cuales fueron electos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En asamblea ordinaria de accionistas o en junta del Consejo de Administración se designará a un presidente y a un secretario, y demás funcionarios de la sociedad que se decida. El presidente deberá ser miembro del Consejo, no así los demás funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tienen posibilidad de ser reelegidos. En todo caso, los consejeros

4

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

propietarios y suplentes podrán ser reelectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Si el Consejo de Administración no pudiere traer el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, renuncia, excusa, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el sinnúmero o los comisarios, por mayoría, designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes y de los comisarios, serán por cuenta de cada consejero o comisario.

El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por correo, a la última dirección que dichos consejeros y comisarios hayan registrado con el secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho a recibir dicha convocatoria. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se reunirá el Consejo en segunda o ulterior convocatoria, previo aviso cuando menos de cinco días naturales previos a la fecha de celebración de una junta en segunda o ulterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Hacerá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la reunión.

De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada, por lo menos, por el presidente, por el secretario de la sesión y por el comisario.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los consejeros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en sesión siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para:

A).- Pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y sólo con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y con las facultades establecidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

Sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en arbitraje.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recaudar.

VI.- Para recibir pagos.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. _____
- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación civil del daño. _____
- B).- **Actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. _____
- C).- **Actos de dominio**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. _____
- D).- **Otorgar y suscribir títulos de crédito y abrir cuentas bancarias y girar contra ellas y autorizar personas para girar contra ellas** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____
- E).- **Materia laboral** con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romana, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno romana, dos romana y tres romana, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, sustituyendo en favor del Consejo de Administración o Administración Única, según sea el caso, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que confiere a la ley respaldadas por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y los correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. _____
- Sin que se comprenda la facultad para hacer caso de bienes. _____
- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerá el Consejo de Administración o Administración Única, según sea el caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a).- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualquiera otro asunto obrero-patronal ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b).- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sea locales o federales, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romana y tres romana de la Ley Federal del Trabajo; c).- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; d).- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; demanda y excepciones, así como en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones uno romana y dos romana, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; e).- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se inicien ante cualesquiera autoridades. _____

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

De igual manera el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrá celebrar y renovar contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos sesenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus complementos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato; gozando de la facultad de sustituir el presente mandato en todo o en parte; reservándose siempre su ejercicio y revocar cualesquiera sustituciones que hubieren otorgado.

Sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes.

F).- **Facultad para otorgar poderes generales o especiales dentro del límite de sus facultades.** Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para conferir la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya conferido dicha facultad, para o su vez conferirla a terceros.

G).- **Facultad para revocar poderes otorgados por la sociedad.**

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual o separadamente ejercer los poderes arriba señalados, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a un comitativo designado por una asamblea ordinaria de accionistas. El comitativo podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comitativo durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar a un comitativo propietario y a su respectivo suplente, pudiendo para tal efecto reunirse en asamblea especial de accionistas.

TÍTULO OCTAVO

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se releva al Administrador Único y a cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales, comisarios y comisionados septentes, de depositar cantidad alguna para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO NOVENO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE

PÉRDIDAS Y GANANCIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que será irregular y correrá desde la fecha de la firma de este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se practicará un balance general y estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que consistirá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. El balance y los documentos a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán poseerse, en copia de los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fijan los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que este alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una asamblea ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las



Lic. José Visoso del Valle
 Lic. Francisco José Visoso del Valle
 Notarios números 92 y 145
 de la Ciudad de México



utilidades de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al pago de las acciones que suscriba.

TÍTULO DÉCIMO

DESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de dicha ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo décimo primero romano (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, y los funcionarios de la sociedad, continuando en funciones, pero solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al decretarse la disolución y liquidación de la sociedad, el Administrador Único o el Consejo de Administración, así como los funcionarios, director general, gerente general y especiales de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las acciones en que se divide el capital social han quedado íntegramente suscritas y pagadas a la firma de este instrumento, mediante efectivo, por los accionistas como sigue:

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANÍS IBÁÑEZ: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

T O T A L: CAPITAL SOCIAL FIJO DE: DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO DOS ACCIONES, con valor de CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

SEGUNDA.- Reunidos los accionistas fundadores en primera Asamblea General Ordinaria, adoptamos por su voto anónimo las siguientes resoluciones:

I.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por las personas que se precisan a continuación quienes desempeñarán los siguientes cargos:

El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO Presidente

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANÍS IBÁÑEZ Secretario

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT Tesorero

Los miembros del Consejo gozarán en forma individual de las facultades mencionadas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, con excepción de la facultad para actos de dominio, la cual será ejercida por cualesquiera dos de ellos.

b

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Encontrándose presentes los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, manifiestan que aceptan el cargo conferido. -----

II.- Se designa comisario de la sociedad al señor MARIO NOYOLA CORREA, quien estando presente, acepta el cargo conferido. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenarlos. -----

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorgaren". -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

UNO.- Me identifico con los comparecientes con mi calidad de Notario. -----

DOS.- Me certifica de la identidad de los comparecientes, personas a las que otorgaron capacidades legítimas para la celebración de este acto. -----

TRES.- Los comparecientes por sus generales manifiestaron ser: -----

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soltero, arquitecto, con domicilio en calle Alfonso Reyes número doscientos treinta y uno, colonia Hipódromo, código postal cero seis mil cien, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445518497385" (cero cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, dieciocho, cuarenta y nueve, sesenta y tres, ochenta y cinco), correo electrónico: miguel@iaca.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "AAIMR20904J55" (AAIM ochenta y dos cero nueve cero cuatro dos cinco) y con Clave Única de Registro de Población "AAIMR20904EDFLBGC5" (AAIM ochenta y dos cero nueve cero cuatro HDFLBG cero cinco). -----

Se identifica con Credencial para votar con clave de elector "ALIBM68209040910200" (ALIBM ochenta y dos cero nueve cero cuatro cero nueve H doscientos), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y licencia para conducir tipo "A", con vigencia permanente, número "R10009185" (R diez millones nueve mil ciento ochenta y cinco), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, con fecha de expedición doce de octubre del año dos mil doce. -----

Copia de las identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población las agrego al expediente de este instrumento con la letra "B". -----

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT, mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, lugar donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Cerrada Presa Escuintla número cincuenta y uno, colonia San Jerónimo Lídice, código postal diez mil doscientos, delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445554070878" (cero cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y cuatro, cero siete, cero ocho, setenta y seis), correo electrónico: j.jhb@b@gmail.com, con Registro Federal de Contribuyentes "HEB760913PLA" (HEB setenta y seis cero nueve trece PLA) y con Clave Única de Registro de Población "HEB760913HDFKTN07" (HEB setenta y seis cero nueve trece HDFKTN cero siete). -----

Se identifica con Pasaporte mexicano tipo "P" número "G14778896" (G catorce millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y seis), expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha veinte de junio del año dos mil catorce, con fecha de caducidad veinte de junio del año dos mil veinticuatro y Licencia para conducir tipo "A" con vigencia permanente, número "R11064766" (R once millones sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, con fecha de expedición once de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



noventa y dos mil setecientos.

Copia de las identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro, las agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Ometzac número cien, interior ciento cinco, colonia Hipódromo, código postal cero seis mil cien, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445529007555" (cero cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, veintinueve, cero-cero, setenta y cinco, cincuenta y cinco), correo electrónico: javier@icai.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "GORF821229GK3" (GORF ochenta y dos doce veintinueve GK tres) y con Clave Única de Registro de Población "GORF821229HDFNCR07" (GORF ochenta y dos doce veintinueve HDFNCR cero siete).

Se identifica con Credencial para votar con clave de elector "GNRCFR82122809H500" (GNRCFR ochenta y dos doce veintinueve cero nueve H quinientos), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y licencia para conducir tipo "A" con vigencia permanente, número "N 12502803" (N doce millones quinientos dos mil ochocientos tres), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, con fecha de expedición doce de abril del año dos mil dieciséis.

Copia de las identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población las agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

El señor MARIO NOYOLA CORREA, mexicano por nacimiento, originario del Estado de México, lugar donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, casado, contador público, con domicilio en calle Roma número doscientos treinta y dos, colonia Jardines de Bellavista, código postal cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro, Tlalaxepetla de Ibar, Estado de México, Huixquilucan, Estado de México, teléfono móvil: "044555554870" (cero cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, treinta y cinco, cuarenta y ocho, setenta), correo electrónico: mnyola@ontalia.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "NOCM80827PD9" (NOCM ochenta y seis cero ocho veintisiete PD cuatro), y con Clave Única de Registro de Población "NOCM80827HMCYRR03" (NOCM ochenta y seis cero ocho veintisiete HMCYRR cero cinco).

Se identifica con Credencial para votar con clave de elector "NYCRM80802715H500" (NYCRM ochenta y seis cero ocho veintisiete quince H ochocientos), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

Copia de la identificación, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".

CUATRO.- Explicó a los otorgantes el contenido y alcances del artículo veintiseis del Código Fiscal de la Federación y les exigió que me acrediten, dentro del plazo respectivo, que han presentado la solicitud de inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, manifestándoles que en caso de no hacerlo informará de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizado el presente instrumento.

CINCO.- Advertí a los comparecientes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad tiene las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado reglamento, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

SEIS.- Advertí a los accionistas, que en términos del artículo veinte de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán designar un representante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha Ley, debiendo mantener vigente su designación, en caso de que no haya representante o su designación no esté actualizada, el Órgano de Administración o el Administrador Único, serán los encargados de hacerlo.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

SIETE.- Hizo del conocimiento de los comparecientes que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Parícuti Sane número mil ciento uno, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales por ellos proporcionados, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, utilizar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.

OCHO.- Los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veintiseis, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y veintiocho fracción uno inciso del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me proporcionan sus respectivas cédulas de identificación fiscal, mismas que fueron agregadas al apéndice de este instrumento.

NUEVE.- Tavo a la vista los documentos citados en este instrumento.

DIEZ.- Lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tave a la vista.

ONCE.- Los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.

DOCE.- Hizo saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente este instrumento.

TRECE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentaron en foja por separado que se agregó al apéndice.

CATORCE.- El presente instrumento fue leído a los comparecientes, a quienes estereé y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestaron su plena comprensión y su conformidad y lo firmaron ante mí, el día cinco del mes de junio del año dos mil diecisiete, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- MARCO NOYOLA CORREA.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

"NOTAS COMPLEMENTARIAS".

NOTA UNO.- CON LA LETRA "F" AGRÉGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- RÚBRICA.

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, PARA JACAL ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE CUARENTA Y CINCO PÁGINAS COTEJADAS Y SIETE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE.

JVV/EJVV/ELC/mhgg.

